Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7445/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7445/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Las plantillas de personal 2021 de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, la Subdirección de Servicios Urbanos, la Subdirección de Atención a Grupos Sociales, la Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana.

Por que el Sujeto Obligado negó el acceso a la información y que tampoco demostró la falta de los documentos.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Plantillas, Personal, Certificadas, Búsqueda, Inexistencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7445/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7445/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123003140, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"SOLICITAMOS LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS DEL 10 DE MAYO DE 2021, EMITIDAS EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, SOLICITAMOS LAS COPIAS DE LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS DE LAS SIGUIENTES AREAS: SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN Y JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, LE ANEXAMOS AL PRESENTE LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, DESVIRTUANDO A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, QUIEN HA MANIFESTADO QUE NO EXISTEN PLANTILLAS.*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DERIVADO DE LAS SOLICITUDES N°s 092074123002364, 092074123002327, 092074123002329, 092074123002328, DONDE SOLICITAMOS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE EMITE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, SIN TENER RESPUESTA, SI QUEREMOS DEJAR EN CLARO Y SEÑALAMOS COMO RESPONSABLE A LA ARQ. ARELI MEJIA LUNA, QUIEN FUNGE COMO SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DGA, A LA QUE SE LE HIZO LLEGAR A SU AREA Y SE LE SOLICITO QUE INFORMARA A LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ELLA COMO RESPONSABLE DE LA INFORMACION PUBLICA DEBE TENER TODA LA INFORMACION CONCENTRADA Y QUE VEA QUE SE LE ESTA ENTREGANDO.
SE LE HIZO ENTREGA A LA SUBDIRECTORA ARELI MEJIA LUNA, EN LA QUE LE HICIMOS LLEGAR LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, DONDE APARECEN LOS FUNCIONARIOS QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021.
LE ANEXAMOS AL ESCRITO LAS PLANTILLAS DE FECHA DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE LA MISMA ALCALDIA NOS PROPORCIONO CERTIFICADAS, MISMAS QUE CORRESPONDEN A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, Y SON LAS QUE SE REQUIEREN EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, Y NO LAS PLANTILLAS NUMERICAS, QUE NOS HICIERON LLEGAR. ESTAS PLANTILLAS QUE NOS CERTIFICARON, INCLUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021, QUE EN SU MOMENTO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN ACTIVOS EN ESE PERIODO NUNCA LOS DIERON DE ALTA, ESTAS PLANTILLAS NO CORRESPONDEN AL FORMATO OFICIAL Y SE LE ENVIO A LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PARA QUE SE TOMARAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. DESDE QUE LES HICIMOS MENCION QUE ESTAS PLANTILLAS NO CORRESPONDEN AL FORMATO OFICIAL. DESDE ESE MOMENTO NOS HAN MANIFESTADO QUE SE NOS ENTREGARAN PLANTILLAS NUMÉRICAS. ¿PORQUE EN ESTE CASO NOS ENTREGARON LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION QUE FUERON LAS QUE SOLICITAMOS Y NO OBJETARON NADA Y NO ARGUMENTARON QUE NOS DARIAN LAS PLANTILLAS NUMERICAS?

LE VOY A EXPLICAR BREVEMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LAS PLANTILLAS NUMERICAS Y LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA BASE Y LISTA DE RAYA DE LA JUD DE PROGRAMACION..
PLANTILLAS NUMERICAS.- SON AQUELLAS QUE REGISTRAN EL MOVIMIENTO DE INGRESO A LA ALCALDIA Y LA BAJA DEL TRABAJADOR EN LA ALCALDIA. ESTAS LAS MANEJA EL AREA DE MOVIMIENTOS Y ESTAS PLANTILLAS NO LAS PEDIMOS, NO SON LAS QUE SE INCLUYEN EN EL ACTADE ENTREGA-RECEPCION.
PLANTILLAS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA Y BASE DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION.- ESTAS REGISTRAN LOS MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA DE PERSONAL, ASI COMO DE LOS MOVIMIENTOS QUE SE GENEREN CON EL PERSONAL DE BASE, ES DECIR CUANDO UNA PERSONA ES PUESTA A DISPOSICION DE PERSONAL, SE REGISTRA SU MOVIMIENTO Y SE DEBE SABER SU UBICACIÓN, MOVIMIENTOS INTERINATOS, MOVIMIENTOS BAJA, CAMBIOS DE HORARIO, ALGO IMPORTANTE QUE ESTAS SON LAS PLANTILLAS QUE SON AUDITADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESO SOLICITA SU VALIDACION AL MENOS DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FORMA SEMESTRAL..

ARQ. ARELI MEJIA LUNA, SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA DE TRANSPARENCIA, DEBE CONCENTRAR LA INFORMACION Y DAR RESPUESTA A NUESTRA PETICION, NO INCURRA EN RESPONSABILIDAD, USTED SABE Y CONOCE TODOS LOS ELEMENTOS QUE HEMOS APORTADO PARA QUE SE NOS DE LA INFORMACION CERTIFICADA, CUALQUIERES RESPUESTA QUE SE TENGA A ESTA PETICION LA QUEREMOS CERTIFICADA." (Sic)

A la solicitud se adjuntó la Plantilla de Personal de Estructura, Base y Lista de Raya Base 2021 de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana, de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, de la Subdirección de Salud y de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales, de fecha 11 de mayo de 2021.

2. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Administración de Capital Humano, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud de información, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección a mi cargo, hizo del conocimiento que realizó una revisión minuciosa en los archivos y expedientes sin localizar documentación alguna denominada plantillas de personal de la Subdirección de Servicios Urbanos, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento de la Infraestructura Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Sociales del mes de mayo de 2021.

Por lo anterior, para darle certeza al solicitante de que en la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización no se localizaron dichas plantillas, procede a la declaración de inexistencia de las plantillas de personales correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021 de las áreas entes mencionadas, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia a fin de que autorice dicha declaración, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 90 de la Ley de Transparencia…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

B. La Subdirección de Control y Seguimiento de administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Adicionalmente, respecto a ***"ARQ. ARELI MEJIA LUNA, SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA DE TRANSPARENCIA, DEBE CONCENTRAR LA INFORMACION Y DAR RESPUESTA A NUESTRA PETICION, NO INCURRA EN RESPONSABILIDAD, USTED SABE Y CONOCE TODOS LOS ELEMENTOS QUE HEMOS APORTADO PARA QUE SE NOS DE LA INFORMACION CERTIFICADA, CUALQUIERES RESPUESTA QUE SE TENGA A ESTA PETICION LA QUEREMOS CERTIFICADA"*** *(SIC); se hace del conocimiento a la Ciudadana, que esta Subdirección de Control y Seguimiento de la Administración, dentro de sus funciones y atribuciones relativas al Acceso a la Información Pública señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-31/071022-COY-1239C6D se contempla lo siguiente:*

> *Conforme al área de competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, evaluar, desarrollar e integrar las solicitudes de información y/o derechos ARCO en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, recibidos en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o por la Unidade de Transparencia de la Alcaldía.*

Bajo ese tenor, teniendo en cuenta que esta Subdirección de Control y Seguimiento de Administración es el Enlace y que las Unidades Administrativas que conforman la Dirección General de Administración y Finanzas tienen funciones y atribuciones específicas, estas mismas son las responsables de la información y documentación que genera durante el desempeño de sus funciones y atribuciones marcadas en el Manual Administrativo ya mencionado, razón por la cual esta Subdirección de Control y Seguimiento al recibir un folio de Solicitud de Información TURNA AL ÁREA COMPETENTE que conforme a sus funciones y atribuciones genere o la información solicitada para que una vez obtenida una respuesta de dicha ÁREA COMPETENTE, se procede a su envío a la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

Finamente, respecto a: ***'CUALQUIERES RESPUESTA QUE SE TENGA A ESTA PETICIÓN LA QUEREMOS CERTIFICADA'(SIC)****, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, para el presente caso, corresponde el pago de 05 fojas útiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia…" (Sic)

3. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"HEMOS DEMOSTRADO QUE LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021 SI SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, Y QUE ESTA ADMINISTRACION NO HA DEMOSTRADO CON DOCUMENTOS LEGALES CONFORME A PROTOCOLO, A TRAVES DE LA DIRECTORA GENERAL QUE ELLA ES LA RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACION Y LA RESPONSABLE DE DENNUNCIAR LA FALTA DE ESTOS DOCUMENTOS, ESTO CONFORME A LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018. LA CP ADRIANA GARCIA HURTADO, ESTA INCURRIENDO DE ACUERDO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS D ELA CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X., EL 15 DE JUNIO DE 2022, EN SU ARTICULO 62. HAY UN OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION PUBLICA, PORQUE EN ESAS FECHAS SE REALIZARON MUCHAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCION SIENDO UN REQUISITO INDISPENSABLE INTEGRAR LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEJANDO EN CLARO QUE ESTAS SE ENCUENTRAN EN ARCHIVOS Y MEDIO ELECTRONICO. ASIMISMO ES DE MENCIONAR QUE AL IGUAL E INCURRE EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 06 DE MAYO DE 2016, Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X., el 26 de febrero de 2021. EN SU ARTICULO 24 FRACCION II. ES DE MENCIONAR QUE ESTA ADMINISTRACION TOMO POSESION DEL CARGO EN OCTUBRE DE 2021, Y QUE CUANDO RECIBIERON LA ADMINISTRACION NO HAY DOCUMENTO QUE DEMUESTRE EL FALTANTE DE ESOS DOCUMENTOS, ES DE MENCIONAR QUE CUANDO SE REALIZA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION EL FUNCIONARIO QUE RECIBE TIENE HASTA 30 DIAS PARA DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES Y EN ESTE CASO NUNCA SE HA MENCIONADO DEL FALTANTE DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION. ¿PORQUE TANTO TEMOR EN ENTREGAR LAS PLANTILLAS? ¿HAY IRREGULARIDADES ENRTRE LAS EXISTENTES, CON LAS QUE NOS CERTIFICARON USTEDES?" (Sic)

4. Por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El once de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del seis de diciembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco fueron computados para el plazo los días 14, 15, 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2024 y, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 9 de enero de 2024, ello en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

- Acuerdo 7280/SO/20-12/2023, aprobado en sesión celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés- Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el doce de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

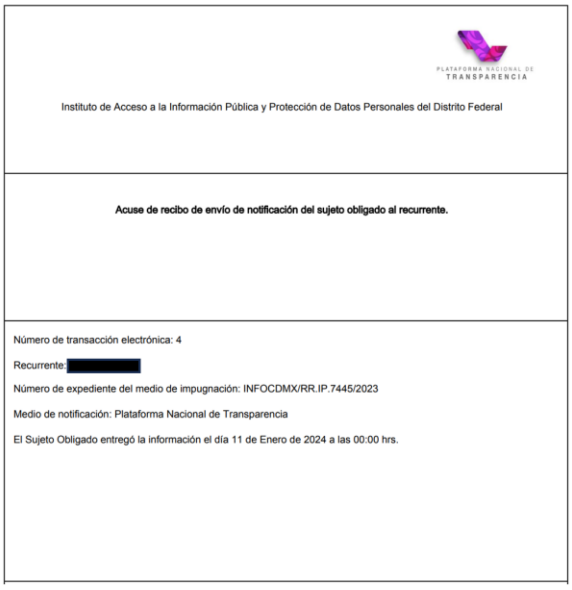

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7445/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Enero de 2024 a las 00:00 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone su contenido:

"…
Haciendo saber que la respuesta otorgada derivado de un error humano no se anexó al acta de inexistencia, pero con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad en alcance se exhibe el acta de inexistencia, la cual fue debidamente sometida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán 2023, en la que se dictó el acuerdo ACOYCT16-SE-2023-4, en el que se determinó:

4.4. ACOYCT16-SE-2023-4. Autorización de la Declaración de inexistencia a la información requerida para la solicitud con número de folio 092074123003008.Por mayoría de votos y dos abstenciones, una por el Órgano Interno de Control, y la segunda por el presidente del Comité de Transparencia, se acordó CONFIRMAR la declaración de inexistencia de la información, "plantillas de personal de los meses de abril y mayo" de las áreas Subdirección de Servicios Urbanos, JUD de Programación y Organización, J.U.D. de Equipamiento de la Infraestructura Urbana y la J.U.D. de Grupos Sociales, del año 2021, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros, archivos, y expediente sin localizar antecedente de la documentación antes mencionada, en las áreas adscritas de la Dirección General de Administración y Finanzas, como son: Dirección de Capital Humano, Subdirección de Administración de Capital Humano, J.U.D. de Programación y Organización, por lo que al no existir plantillas, no pueden ser procesados para satisfacer las peticiones del particular, de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo apegado al Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) 04/19 que a la letra establece: "Propósito de la Declaración Formal de Inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés por lo cual, el acta en que se haga constar esa declaratoria de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para general en los solicitantes la certeza de carácter de exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". Derivado de lo anterior se aprueba el Acta de Inexistencia levantada…" (SIC)

Ahora bien, de conformidad con los artículos 2, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, se advierte que la cusa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia, se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.
…" (Sic)

A la respuesta se adjuntaron los siguientes documentos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acta Circunstanciada en la que el Sujeto Obligado hace constar la inexistencia de la información solicitada, de fecha 28 de noviembre de 2023.

- Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 8 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado declaró la formal inexistencia de la información solicitada, la Ley de Transparencia dispone al respecto lo siguiente:

> ***Artículo 217.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
> *II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
>
> ***Artículo 218.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

En este contexto, en el **Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2023** se hace constar la inexistencia de las plantillas de personal de los meses abril y mayo 2021 de las siguientes áreas:

- Subdirección de Servicios Urbanos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento de la Infraestructura Urbana.
- Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Sociales.

Lo anterior, derivado de que se realizó la búsqueda dentro de los archivos, registros, expedientes y bases de datos a cargo de las áreas de capital humano perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asimismo, se indicó que, de acuerdo con las diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que ordena se realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a la Dirección de Capital Humanos que tengan posible competencia para tal efecto

De igual forma, se señaló que después de llevarse a cabo una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, expedientes, bases de datos y sistemas a cargo de la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Administración de Capital Humano, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, en las cuales no se encontró documento y/o registro alguno de elaboración “las plantillas de personal” que haya sido elaborado por la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, por lo que, no le es posible entregar las plantillas mencionadas.

Dicha Acta Circunstanciada, suscrita por el Director de Capital Humano, la Subdirectora de Administración de Capital Humano y el Jefe de Unidad Departamental de Programación y Organización, fue sometida a consideración del **Comité de Transparencia**, órgano que **mediante sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

confirmó la inexistencia de la información requerida en la solicitud de nuestro estudio con número de folio 092074123003140, lo anterior por mayoría de votos con dos abstenciones, una por el Órgano Interno de Control y la segunda por el presidente del Comité de Transparencia:

> **4.8. ACOYCT16-SE-2023-8. Autorización de la Declaración de inexistencia a la información requerida para la solicitud con número de folio 092074123003140.** Por mayoría de votos y dos abstenciones, una por el Órgano Interno de Control, y la segunda por el presidente del Comité de Transparencia, se acordó CONFIRMAR la declaración de inexistencia de la información, "plantilla de personal para el mes de abril y mayo" de las áreas: Subdirección de Servicios Urbanos, JUD de Programación y Organización, J.U.D. de Equipamiento de la Infraestructura Urbana y la J.U.D. de Grupos Sociales, del año 2021, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros, archivos, y expediente sin localizar antecedente de la documentación antes mencionada, en las áreas adscritas de la Dirección General de Administración y Finanzas, como son: Dirección de Capital Humano, Subdirección de Administración de Capital Humano, J.U.D. de Programación y Organización, por lo que al no existir plantillas, no pueden ser procesadas para satisfacer las peticiones del particular, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo establecido en el Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) 04/19 que a la letra establece: "Propósito de la Declaración Formal de Inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés por lo cual, el acta en que se haga constar esa declaratoria de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para general en los solicitantes la certeza de carácter de exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". Derivado de lo anterior se aprueba el Acta de Inexistencia levantada.------

Expuesto lo anterior, este Instituto estima que el Sujeto Obligado no atendió a cabalidad el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para la debida declaración de inexistencia, toda vez que, si bien, garantizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, **faltó a lo siguiente:**

- Omitió señalar a la persona o personas servidoras públicas responsables de contar con la información y, en consecuencia, notificar al Órgano Interno de Control o equivalente quien, en su caso, debe iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Actos que debió incluir en la declaración de inexistencia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Asimismo, en el contenido del Acta Circunstanciada se refiere la no localización de documento y/o registro alguno de elaboración “las plantillas de personal” de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, sin embargo, teniendo a la vista los documentos exhibidos por la parte recurrente se observa que sí fue elaborada la plantilla de personal de dicha J.U.D. como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

ALCALDÍA DE COYOACÁN

J.U.D. DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN

Página 144 de 537 530201020200

No	EMPLEADO	NOMBRE	RFC	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	937129	COLLADO MIRANDA ESPERANZA GEORGINA	COME640214 MU4	199	1	2602023	A01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
2	24609	DIAZ DOMINGUEZ TERESA	DIDT610724 TY4	179	1	6305064	A01815	SECRETARIA	2	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
3	1006339	DUARTE ARANDA ARMANDO	DUAA930411 UP0	89	1	5306769	S07009	GESTOR	6	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
4	853542	GALINDO LOPEZ AURORA JULIANA	GALA760813 JWA	89	5	10031593	A01993	SECRETARIA	26	15:00-22:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
5	853536	HERNANDEZ FLORES YESICA MICAELA	HEFY810606 2B6	89	5	10031592	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
6	997486	HERNANDEZ GARCIA ELZAR	HEGE660930 T96	199	1	10006275	A01005	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
7	182205	MARTINEZ SANTIAGO RAMON	MASR580831 6F3	169	5	5306993	A01E004	GESTOR	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
8	803502	MOLINA GUTIERREZ LAURA ANGELICA	MOGL731221 DH1	89	5	10031590	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
9	964971	PEREZ ALFARO JOSE FABIAN	PEAF620911 G18	469	1	10122319	CT34010	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
10	854104	SALINAS HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	SAHA610903 9L9	89	5	10031659	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
11	1081592	SANTOS GARCIA JOSE MARGARITO	SAGM870504 AU7	159	1	5309150	A01001	CAPTURISTA DE DATOS	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
12	109892	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	VEMG650506 FW9	25	1	19011414	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA

martes, 11 de mayo de 2021
01:49:11 p. m.

Por otra parte, el Acta emitida por el Comité de Transparencia no está debidamente formalizada al faltar la firma de diversas personas servidoras públicas que intervinieron en ella.

Frente a lo expuesto, **no es posible validar la inexistencia de la información solicitada, pues fue emitida de forma incompleta**, resultando así procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Las plantillas certificadas del 10 de mayo de 2021, emitidas en la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, las copias de las plantillas certificadas de las siguientes áreas: Subdirección de Servicios Urbanos, Subdirección de Atención a Grupos Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana.

2. *"¿Por qué en este caso nos entregaron las plantillas de la jud de programacion que fueron las que solicitamos y no objetaron nada y no argumentaron que nos darian las plantillas numericas?"* (Sic)

3. Cualquiera que sea la respuesta que se tenga a esta petición se requiere certificada.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Subdirección de Administración de Capital Humano, hizo del conocimiento la búsqueda y no localización de documentación denominada plantillas de personal de la Subdirección de Servicios Urbanos, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento de la Infraestructura Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Sociales del mes de mayo de 2021.

  En ese sentido, indicó que procedía a la declaración de inexistencia de las plantillas de personal correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021 de las áreas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionadas, por lo que se solicitaba la intervención del Comité de Transparencia a fin de que autorice dicha declaración, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 90 de la Ley de Transparencia.

- La Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente en relación con *"CUALQUIERES RESPUESTA QUE SE TENGA A ESTA PETICIÓN LA QUEREMOS CERTIFICADA" (SIC),* que de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, corresponde el pago de 05 fojas útiles.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Que las plantillas del 11 de mayo de 2021 si se encuentran en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, y que la administración de la Alcaldía no ha demostrado con documentos legales conforme a protocolo, a través de la Directora General que ella es la responsable de la documentación y la responsable de denunciar la falta de estos documentos, esto conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 17 de abril de 2018.

- *"…LA CP ADRIANA GARCIA HURTADO, ESTA INCURRIENDO DE ACUERDO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS D ELA CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X., EL 15 DE JUNIO DE 2022, EN SU ARTICULO 62. HAY UN OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION PUBLICA, PORQUE EN ESAS FECHAS SE REALIZARON MUCHAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCION SIENDO UN REQUISITO INDISPENSABLE INTEGRAR LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEJANDO EN CLARO QUE ESTAS SE ENCUENTRAN EN ARCHIVOS Y MEDIO ELECTRONICO. ASIMISMO ES DE MENCIONAR*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUE AL IGUAL E INCURRE EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 06 DE MAYO DE 2016, Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X., el 26 de febrero de 2021. EN SU ARTICULO 24 FRACCION II. ES DE MENCIONAR QUE ESTA ADMINISTRACION TOMO POSESION DEL CARGO EN OCTUBRE DE 2021, Y QUE CUANDO RECIBIERON LA ADMINISTRACION NO HAY DOCUMENTO QUE DEMUESTRE EL FALTANTE DE ESOS DOCUMENTOS, ES DE MENCIONAR QUE CUANDO SE REALIZA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION EL FUNCIONARIO QUE RECIBE TIENE HASTA 30 DIAS PARA DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES Y EN ESTE CASO NUNCA SE HA MENCIONADO DEL FALTANTE DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION. ¿PORQUE TANTO TEMOR EN ENTREGAR LAS PLANTILLAS? ¿HAY IRREGULARIDADES ENRTRE LAS EXISTENTES, CON LAS QUE NOS CERTIFICARON USTEDES?" (Sic)

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con lo solicitado en los requerimientos 2 y 3, así tampoco se manifestó respecto al pago de 05 fojas útiles, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos y tal parte de la respuesta quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. En primer lugar, cabe señalar en relación con lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de: *"…LA CP ADRIANA GARCIA HURTADO, ESTA INCURRIENDO DE ACUERDO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS D ELA CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X., EL 15 DE JUNIO DE 2022, EN SU ARTICULO 62. HAY UN OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION PUBLICA, PORQUE EN ESAS FECHAS SE REALIZARON MUCHAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCION SIENDO UN REQUISITO INDISPENSABLE INTEGRAR LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEJANDO EN CLARO QUE ESTAS SE ENCUENTRAN EN ARCHIVOS Y MEDIO ELECTRONICO. ASIMISMO ES DE MENCIONAR QUE AL IGUAL E INCURRE EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 06 DE MAYO DE 2016, Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X., el 26 de febrero de 2021. EN SU ARTICULO 24 FRACCION II. ES DE MENCIONAR QUE ESTA ADMINISTRACION TOMO POSESION DEL CARGO EN OCTUBRE DE 2021, Y QUE CUANDO RECIBIERON LA ADMINISTRACION NO HAY DOCUMENTO QUE DEMUESTRE EL FALTANTE DE ESOS DOCUMENTOS, ES DE MENCIONAR QUE CUANDO SE REALIZA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION EL FUNCIONARIO QUE RECIBE TIENE HASTA 30 DIAS PARA DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES Y EN ESTE CASO NUNCA SE HA MENCIONADO DEL FALTANTE DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION. ¿PORQUE TANTO TEMOR EN ENTREGAR LAS PLANTILLAS? ¿HAY IRREGULARIDADES ENRTRE LAS EXISTENTES, CON LAS QUE NOS CERTIFICARON USTEDES?" (Sic), que lo referido no puede ser analizado a la luz de lo establecido en la Ley de Transparencia por los siguientes motivos:

- Este Instituto no está facultado para formular pronunciamientos sobre el posible incumplimiento de leyes o normas ajenas a la Ley de Transparencia, sino que está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, no así, si sus personas servidoras públicas adscritas cumplen o no con lo dispuesto en una ley diversa, por ejemplo, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Y si bien, la parte recurrente indicó que "…AL IGUAL E INCURRE EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO…" (Sic), lo cierto es que los motivos que expone no se relacionan con lo previsto en la Ley de Transparencia.

- En paralelo a lo anterior, se desprende que la parte recurrente pretende obtener pronunciamientos sobre hechos presuntamente irregulares, a saber, "…¿PORQUE TANTO TEMOR EN ENTREGAR LAS PLANTILLAS? ¿HAY IRREGULARIDADES ENRTRE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LAS EXISTENTES, CON LAS QUE NOS CERTIFICARON USTEDES?...” (Sic), y en ese sentido, para dar respuesta se tendrían que dar por ciertos los hechos irregulares a que hace alusión, y a partir de esto, emitir un pronunciamiento, situación que no está prevista en la Ley de Transparencia.

Precisado cuanto antecede, en segundo lugar, por lo que hace al **agravio** encaminado a combatir lo informado en atención al **requerimiento 1**, y en función de que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la no localización de la información y la petición de someter la inexistencia al Comité de Transparencia, la Ley de Transparencia dispone al respecto:

> ***Artículo 217.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
> *II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
>
> ***Artículo 218.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Sobre el particular, el **Criterio 05/21** emitido por el Pleno de este Instituto prevé lo siguiente:

> **Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.** Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

En el caso en estudio, tomando en cuenta los documentos exhibidos por la parte recurrente **se desprende el indicio de la existencia de la información**, para mayor claridad se ponen en vista las siguientes Plantillas de Personal de Estructura, Base y Lista Raya Base 2021:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA DE COYOACÁN

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

J.U.D. DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA — Página 228 de 537 — 530401010100

No	EMPLEADO	NOMBRE	RFC	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	191872	AVENDAÑO MENDEZ RAYMUNDO	AEMR700511 TK4	129	5	5309302	C05009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	PROVISIONAL
2	813733	BELMONT OCAMPO RENE	BEOR631224 UW7	25	1	19011443	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA
3	938267	FAJARDO ZAVALA DIANA IXCHEL	FAZD941124 L86	89	1	5306684	S07009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	LICENCIA SIN S
4	967568	GOMEZ PEREZ PEDRO	GOPP600414 NV1	469	1	10122547	CT34010	CHOFER DE CAMION EN SERVICIO DE LIM	0	07:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
5	1031942	MARTINEZ CAMPOS IRMA	MACI820110 TM6	129	1	5309194	T06009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
6	966842	PEREZ P JESUS	PEPJ760101 9Z8	469	1	10122302	CT34010	ROTULISTA	0	08:00-16:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
7	86438	REYES MONCADA ANGELICA	REMA660812 520	179	1	8400020	A01815	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	EN PROPIEDAD
8	968001	ROSALES BRISEÑO MIGUEL ANGEL	ROBM500903 GR1	469	1	10122556	CT34010	SOBRESTANTE, SERV URB	0	08:00-16:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
9	967061	VARGAS SUASTE J JAIME	VASJ430426 9C7	469	1	10122534	CT34010	JARDINERO ESPECIALIZADO	0	07:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA DE COYOACÁN

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

J.U.D. DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN — Página 144 de 537 — 530201020200

No	EMPLEADO	NOMBRE	RFC	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	937129	COLLADO MIRANDA ESPERANZA GEORGINA	COME640214 MJ4	199	1	2602023	A01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
2	24609	DIAZ DOMINGUEZ TERESA	DIDT610724 TY4	179	1	6305064	A01815	SECRETARIA	2	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
3	1006339	DUARTE ARANDA ARMANDO	DUAA930411 UP0	89	1	5306769	S07009	GESTOR	6	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
4	853542	GALINDO LOPEZ AURORA JULIANA	GALA760813 JWA	89	5	10031593	A01993	SECRETARIA	26	15:00-22:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
5	853536	HERNANDEZ FLORES YESICA MICAELA	HEFY810606 2B6	89	5	10031592	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
6	997486	HERNANDEZ GARCIA ELZAR	HEGE660930 T96	199	1	10006275	A01005	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
7	182205	MARTINEZ SANTIAGO RAMON	MASR580831 6F3	169	5	5306993	A01ED04	GESTOR	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
8	803502	MOLINA GUTIERREZ LAURA ANGELICA	MOGL731221 DH1	89	5	10031590	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
9	964971	PEREZ ALFARO JOSE FABIAN	PEAF620911 G18	469	1	10122319	CT34010	GESTOR	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
10	854104	SALINAS HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	SAHA610903 9L9	89	5	10031659	A01993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
11	1081592	SANTOS GARCIA JOSE MARGARITO	SAGM870504 AU7	159	1	5309150	A01001	CAPTURISTA DE DATOS	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
12	109892	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	VEMG650506 FW9	25	1	19011414	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

ALCALDÍA DE COYOACÁN

SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES

Página 434 de 537 530501030000

No.	EMPLEADO	NOMBRE	RFC	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	942022	DELGADO PEREZ MARISOL	DEPM750708 LL8	469	1	10122615	CT34010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
2	942026	FLORES CASTRO ANA MARIA	FOCA680725 AL1	469	1	10122647	CT34010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
3	804574	GARIBAY CASTAÑEDA MARIA ANTONIA	GACA690117 TL1	99	5	10031634	A04012	TRABAJADOR SOCIAL	7	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	CONFIANZA
4	233453	GUTIERREZ TOLEDO NADIA FERNANDA	GUTN760712 C78	109	5	5309573	A03803	SECRETARIA	23	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
5	994670	ISSA TOVAR ELIAS	IATE680326 C20	29	1	19011457	CF01048	SUBDIRECTOR DE AREA "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA
6	885499	MEDELLIN HERNANDEZ KARENE MICHAEL	MEHK881119 1V2	109	5	10049955	S12030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
7	966873	PEÑA MENESES RICARDO NATAEL	PEMR930724 L28	89	5	10029207	S46991	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
8	1054682	PEREZ HERNANDEZ ALICIA	PEHA741016 272	469	1	10134183	CT34010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
9	942058	REYES CERVANTES ADRIANA	RECA751213 220	469	1	10122482	CT34010	ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
10	999520	RIOS SANCHEZ MIRIAM	RISM840819 H36	180	1	5309412	T26003	TRABAJADOR SOCIAL	34	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
11	215352	ROCHA MILLA MARCO ANTONIO	ROMM720705TX5	179	5	10000728	A01815	ABOGADO	1	09:00-16:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
12	983571	SERRANO FLORES ALICIA	SEFA790322 G64	75	1	10026963	CT21005	TRABAJADOR SOCIAL	34	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	EN PROPIEDAD
13	942071	VERGARA CORDERO MANUELA	VECM590524 SB3	89	5	10060001	S07009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	34	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
14	968180	VILLALOBOS QUEVEDO MARCO ANTONIO	VIQM631230 EH5	89	5	5306525	S12029	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
15	831878	ZAMBRANO REYES J. DE JESUS	ZARJ611015 KL5	469	1	10122425	CT34010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL

Al revisar dichas plantillas se observa que forman parte de un archivo integrado por 537 páginas, asimismo, cabe indicar que, si bien, la parte recurrente no exhibió la plantilla correspondiente de la Subdirección de Servicios Urbanos, ello no implica de inicio inexistencia, sino que, podría haberse generado.

En este contexto, las plantillas presentadas por la parte recurrente constituyen el indicio de la existencia de la información solicitada, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"**[6]*.* La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Ahora bien, de la respuesta se desprende la pretensión de someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información, sin embargo, ello no aconteció al momento de emitir la respuesta primigenia que se analiza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, resulta **fundada la inconformidad** hecha valer, toda vez que, el Sujeto Obligado no agotó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, y no entregó el acta del Comité de Transparencia en la que conste de forma fundada y motivada la inexistencia de la información, dejando en incertidumbre jurídica a la parte recurrente.

Dicha circunstancia la intentó subsanar mediante la emisión de la respuesta complementaria que se analizó en el Considerando Tercero de la presente resolución, sin embargo, la determinación tomada no contiene la persona o personas servidoras públicas responsables de contar con la información y, en consecuencia, la notificación al Órgano Interno de Control para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Actos que debió incluir en la declaración de inexistencia.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá someter de nueva cuenta la solicitud a consideración de su Comité de Transparencia con el objeto de que se cumplan en sus extremos con las formalidades del procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, en particular, para que indique la persona o personas servidoras públicas responsables de contar con la información y, en consecuencia, la notificación al Órgano Interno de Control para iniciar el

[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Asimismo, deberá estar debidamente formalizada para así entregarla a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20